

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

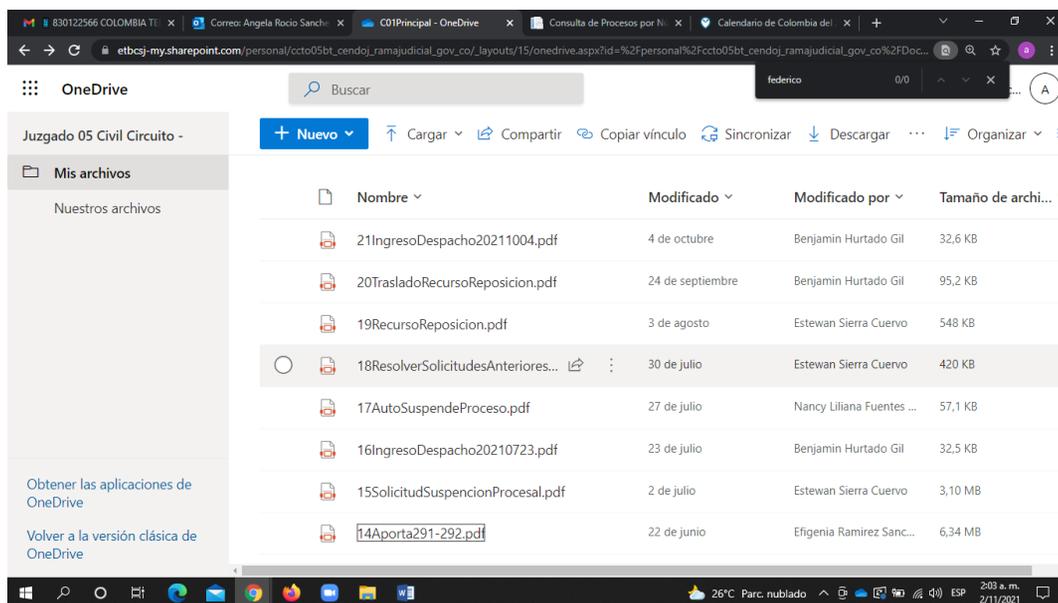


JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020-0292 00

Sería del caso proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la providencia de fecha 27 de julio pasado, por medio de la cual se decretó la suspensión del presente asunto, de no ser porque, si bien, de la revisión del expediente se advierte que el mismo ingresó al Despacho el 04 de octubre de los corrientes para tal fin, conforme pasa a verse:



Lo cierto del caso es que efectuada la consulta de procesos en el sitio web de la Rama Judicial, se evidencia que el expediente ya había ingresado al Despacho el 22 de septiembre de los corrientes y el traslado del recurso tuvo lugar el 24 del mismo mes, para luego, ingresar nuevamente en la fecha antes referida, de acuerdo con la siguiente imagen:

¹ Estado electrónico número 152 del 4 de noviembre de 2021

DETALLE DEL PROCESO

11001310300520200029200

Fecha de consulta: 2021-11-02 01:31:42.62
Fecha de replicación de datos: 2021-11-01 18:25:12.75

[Descargar DOC](#) [Descargar CSV](#)

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial: Introduzca fecha fin: ▼

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-10-04	Al despacho	VENCIDO TRASLADO RECURSO DE REPOSICION			2021-10-04
2021-09-27	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.		2021-09-28	2021-09-30	2021-09-24
2021-09-22	Al despacho	Se allego notificación por aviso y requirir movilidad			2021-09-22

Conforme con lo anterior, se evidencia que el aludido traslado se surtió encontrándose el expediente al Despacho, sin que tal acto procesal pueda tenerse como válido en tales condiciones, por lo que se requiere a la secretaría para que proceda a rendir el informe del caso.

Con todo, habrá de tomarse en consideración que el recurso interpuesto guarda identidad de objeto con las solicitudes de fecha 22 de junio y 27 de julio hogaño, por lo cual el Despacho de acuerdo con la documental allí aportada RESUELVE:

1. Tener por notificados a los demandados Yury Rosmery Muñoz Bautista, Erika Katerine Muñoz Bautista y Julio Cesar Muñoz Bautista, bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes no propusieron medio exceptivo alguno dentro del término concedido para tal fin.
2. Previo a decidir en relación con la notificación de la demandada Claudia Patricia Muñoz Bautista, habrá de allegarse la prueba del recibo de la notificación por aviso que le fue remitida o en su defecto informar la manera como obtuvo la dirección de correo electrónico a través de la cual le fueron remitidos los actos de notificación correspondientes, de acuerdo con lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

Conforme con lo aquí decidido, por sustracción de materia deviene inane efectuar pronunciamiento alguno frente al recurso de reposición aquí referido,

por lo que por secretaría una vez en firme esta providencia habrá de contabilizarse el termino de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2e68db15cecbd99e6ad91cf378f941ffd178bfb16a41476cb4ad680402ef7b**

Documento generado en 03/11/2021 05:51:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>